

**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Señor

Lic. Iván W. Villa Bernal

**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN
COCHABAMBA**

INFORMA:

**REF: INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO POR
PERCEPCION INDEBIDA POR CARGO Y CATEGORIA PROF. GONZALO
VARGAS LEDEZMA GESTION 1991 A 2020.**

INFORME UAI. INF. N° 06/2023

1. ANTECEDENTES, OBJETIVOS, OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGIA.

1.1 Antecedentes

En cumplimiento al Programa Operativo Anual de la UAI gestión 2023, Informe Legal DGAJ-UGJ N° 0527/2022 de 03 de febrero de 2022 y el Informe DDE-UAJ-CL-BBA-INF N° 028/2022 de 06 de junio de 2022 se realizó la Auditoria de Cumplimiento por percepción indebida por cargo y categoría del Prof. GONZALO VARGAS LEDEZMA gestión 1991 a 2020.

1.2 Objetivo

El objetivo de la auditoria es emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables u obligaciones contractuales y/o por percepción indebida por cargo y categoría del Prof. Gonzalo Vargas Ledezma en la gestión 1991 al 2020.

1.3 Objeto

Nuestro objeto de auditoría está constituido por informes técnicos, informes legales, certificaciones y disposiciones legales vigentes relacionadas con el desarrollo del trabajo y la calificación de años de servicio del Prof. Gonzalo Vargas Ledezma en los periodos 1991 hasta 2020, mismos que se describen a continuación:

- Nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 1/2020 de 02 de enero de 2020.
- Nota NI/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0013/2019 de 08 de enero de 2020

- Nota Interna NI/DGAA/URHHDO No. 0077/2020 de 17 de enero de 2020
- Certificación CE/DGAA/URHHDO No. 0068/2020 de 17 de enero de 2020
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0099/2020 de 23 de enero de 2020
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0098/2020 de 23 de enero de 2020
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0099/2020 de 23 de enero de 2020
- Nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N°009/2020 de 30 de enero de 2020
- Comunicación Interna DDE CBBA2-CI-N° 36//2020 de 06 de febrero de 2020
- Informe DDECBA-2/INF/N° 53/2020 de 26 de febrero del 2020
- Nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N°034/2020 de 04 de marzo de 2020
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0374/2020 de 13 de marzo de 2020
- Nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N°055/2020 de 19 de junio de 2020
- Informe DDECBA-2/INF/N° 185/2021 de 16 de julio del 2021
- Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N°066/2021 de 10 de noviembre de 2021
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1694/2021 de 24 de noviembre de 2021
- Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 072/2021 de 24 de diciembre de 2021
- Nota Interna NI/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0011/2022 de 4 de enero de 2022
- Nota Interna NI/DGAA/URHHDO No. 0021/2022 de 5 de enero de 2022
- Certificación CE/DGAA/URHHDO No. 0002/2022 de 05 de enero de 2022
- Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0016/2022 de 11 de enero de 2022
- Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0005/2022 de 13 de enero de 2022
- Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0019/2022 de 14 de enero de 2022
- Informe Legal DG AJ-UGJ N° 0527/2022 de 03 de febrero de 2022

1.4 Alcance

El examen se efectuó de acuerdo a las Normas de Auditoria Gubernamental NE/CE-011 aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012 cuyo período sujeto a examen abarca desde la gestión 1991 hasta la 2020 donde se realizará la revisión de la documentación informes técnicos, informes legales, certificaciones y otros documentos de relevancia de los periodos mencionados.

1.5 Metodología

Con el propósito de obtener y evaluar la evidencia competente y suficiente para lograr el objetivo de auditoría, el examen consistirá en aplicar pruebas de revisión y análisis de documentación generada, realizar indagaciones, solicitud de informes, certificaciones, y otros procedimientos de acuerdo a las circunstancias, así como del ordenamiento jurídico administrativo, disposiciones legales y documentos relacionados con el caso del Prof. Gonzalo Vargas Ledezma. De acuerdo a los objetivos de auditoría, el presente trabajo se efectuará tomando como base la información obtenida de las instancias que correspondan.

2. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la evaluación y análisis de los informes y otros documentos obtenidos sobre el desempeño de funciones como maestro interino del Profesor Gonzalo Vargas Ledezma en los periodos 1991 hasta 2020, se identificó los siguientes aspectos:

2.1 Percepción indebida por cargo y categoría Prof. Gonzalo Vargas Ledezma.

Mediante Nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 1/2020 de 02 de enero de 2020 emitido por Carlos Fernando Camargo Ticona Jefe de Unidad de Calificación de años de servicio del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas dirigida a Lic. Delia Rivera Dávalos Jefa Unidad de Gestión del SEP Ministerio de Educación con Ref.: **INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE CERTIFICADOS CAS OBSERVADOS**, en el noveno apartado indica (...) “El papel Sellado 989209 de fecha 12/09/1990 es observado y reportado a su institución mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 165/2018 en razón de que los meses de octubre/1985 a marzo/1988 no figura en planillas físicas de esta Unidad. Asimismo, a su solicitud manuscrita de certificar la autenticidad del PAPEL SELLADO 266674 de fecha 01/11/1982 emitido en Tupiza tengo a bien informar que no tenemos la certeza de la autenticidad ya que no contamos con desgloses para verificar, sin embargo, en el informe de años de servicio CAS 6559/2018 de fecha 28/06/2018 emitido en Cochabamba, no se consideró los periodos 1976 a 1981 el certificado PAPEL SELLADO 266674 de fecha 01/11/1982 emitido en Tupiza”.

Con Nota Interna NI/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0013/2019 de 8 de enero de 2020 emitido por Lic. Jaime Vásquez Salazar Responsable de Registro Docente Administrativo vía Lic. Delia Rivera Dávalos Jefa de la Unidad de Gestión de Personal del SEP dirigida a Lic. Armando Adolfo Quiroz Calle Jefe Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional con Ref.: **SOLICITUD DE CERTIFICACION DE DOCUMENTACION EXISTENTE EN EL SOBRE RDA DEL MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA**, en atención a nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 1/2020 se solicita instruir al personal que corresponda CERTIFICAR los documentos existentes en el sobre RDA No. 64848 y remitir copias de los mismos.

Mediante Nota Interna NI/DGAA/URHHDO No. 0077/2020 de 17 de enero de 2020 de María Eugenia Flores Alfaro Encargada del Equipo de Memoria Institucional vía Armando Quiroz Calle Jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos dirigida a Delia Rivera Dávalos Jefa de la Unidad de Gestión del Personal del SEP con Ref: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION**, se procedió a emitir la certificación CE/DGAA/URHHDO No. 0068/2020 realizada por Iván Pérez Alvarado Administrativo I del sobre RDA del Profesor Gonzalo Vargas Ledezma donde se certifica la documentación existente dentro del sobre RDA, mismo en el que se encuentra el documento observado Nº 989209 de 16 de agosto de 1990.

Con Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No 0099/2020 de 23 de enero de 2020 emitido por Ing. Iván Alex Vallejos Plaza Responsable de Sistemas y Procesamiento de Datos Ministerio de Educación dirigido a Lic. Carlos Fernando Camargo Ticona Jefe de la Unidad de Calificación de Años de Servicio Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con REF.: CASO GONZALO VARGAS LEDEZMA, menciona “En atención a cite MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 del Jefe de la Unidad de Calificación de Años de Servicio del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, solicita la verificación del certificado 989209 de Calificación de Años de Servicio de fecha 12 de septiembre de 1990 del maestro GONZALO VARGAS LEDEZMA, debido a que es observado y reportado en razón de que los meses de octubre/1985 a marzo/1988 no figura en planillas físicas de dicha unidad.

Al respecto, comunico a su autoridad lo siguiente según lo solicitado:

- **Si cuenta con registros del periodo observado por nuestra unidad, ya que pueden corresponder a nuevas creaciones.**

No se cuenta con registro en el Sistema de Consulta de Planillas de Haberes del Certificado de Años de Servicio Nº 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990, solo se cuenta con registros a partir de la gestión 1998.

- **Si el certificado adjunto en fotocopia simple fue presentado por el señor VARGAS.**

Si presento ante el Ministerio de Educación fotocopia simple del Certificado de años de Servicio Nº 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990.

- **Si el señor VARGAS obtuvo algún beneficio económico con la presentación del certificado mencionado y si causo daño económico a su institución.**

No se pudo realizar la verificación si el maestro se benefició o causo daño económico a esta Institución, debido a que no se cuenta con la documentación requerida para realizar el análisis respectivo. Por lo que se solicitó mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA Nº 0098/2020 de fecha 23 de enero de 2020 a la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, notifique y solicite la presentación de los Certificados de Calificación de Años de Servicio de las gestiones 1976 al 1988 al maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA**”

Mediante DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-Nº 009/2020 de 30 de enero de 2020 emitida por Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad de Asuntos Administrativos Dirección Departamental de Educación dirigida a Lic. Norma Quispe Chaira Directora Distrital de Educación de Cochabamba 2 con Ref.: CASO MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, “La Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite a su autoridad Oficio NE/DGAA/UGPSEP/RDA No 0098/2020 proveniente de la Unidad de Gestión del SEP, Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, sobre el Maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. 644392-OR, por tanto, debe proceder a la verificación de la documentación en los plazos establecidos en el Marco de la Resolución Ministerial Nº 1238/2018 para determinar si existe una posible percepción indebida”.

Mediante NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0098/2020 de 23 de enero de 2020 emitida por Ing. Iván Alex Vallejos Plaza Responsable de Sistemas y Procesamiento de Datos

Ministerio de Educación dirigida a Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos Dirección Departamental de Educación Cochabamba con Ref.: CASO GONZALO VARGAS LEDEZMA, “En atención a cite MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 del Jefe de la Unidad de Calificación de Años de Servicio del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, solicita la verificación del certificado 989209 de Calificación de Años de Servicio de fecha 12 de septiembre de 1990 del maestro GONZALO VARGAS LEDEZMA debido a que es observado y reportado en razón de que el periodo de octubre/1985 a marzo/1988 no figura en planillas físicas de dicha unidad.

En este entendido, la Dirección Departamental de Educación deberá emitir la notificación al maestro para que realice la actualización de los certificados de categoría quinta, cuarta, tercera, segunda. Asimismo, la presentación de las Certificaciones de Años de Servicio de las gestiones 1976 al 1988 en el plazo de cinco (5) días hábiles.

De la misma forma, la Dirección Departamental de Educación deberá realizar la verificación de la documentación presentada por el maestro GONZALO VARGAS LEDEZMA y en el marco de la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, debe evaluar y determinar si existe una posible percepción indebida”.

A través de Comunicación Interna DDE CBBA2-CI-Nº 36//2020 de 06 de febrero de 2020 emitida por Lic. Norma Quispe Chaira Directora Distrital de Educación Cochabamba 2 dirigida a Lic. Damián Guerrero Iturbe Director U.E. Martin Cárdenas B, solicitan que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. 644392-OR debe presentar categoría quinta, cuarta, tercera, segunda y Certificado de Calificación de años de Servicio (CAS) desde la gestión 1976 al 1988 en el plazo de 24 horas.

Mediante Comunicación Interna DDECBA-2/INF/Nº 53/2020 de 26 de febrero de 2020 emitida por Lic. Norma Quispe Chaira Directora Distrital de Educación Cochabamba 2 dirigida a Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad de Asuntos Administrativos con Ref.: **INFORME CASO MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA**, informa lo siguiente: “Una vez verificada y revisada la Información del Sistema del Registro Docente Administrativo, se evidencia que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma, con cedula de identidad 644392 OR, cuenta en el RDA con Declaración de Titular por Antigüedad, certificado de Categorías primera, cero y merito, así mismo cuenta con años de servicio según documentación presentada desde el mes de mayo 1981.

A solicitud de Comunicación Interna DDE CBBA-CI-Nº36/2020, el aludido remitió informe de fecha 10 de febrero de 2020, adjuntando documentación solicitada presentando, certificación de categoría tercera, certificación de categoría segunda, Certificado de Años de Servicio número 6559/2018.

Por otro lado, informo que el profesor Gonzalo no cuenta con Certificado de Categoría quinta ni cuarta según testimonio fue inscrito a la categoría tercera según D.S. 04688 Art.42.

Así mismo cabe informar que el maestro presento en la oficina de la Dirección- Distrital **carta de renuncia al cargo en fecha 12 de febrero /2020**, es cuanto informo para fines consiguientes”.

Posteriormente, mediante DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-Nº 034 /2020 de 04 de marzo de 2020 emitida por Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad de Asuntos Administrativos Dirección Departamental de Educación dirigida a Lic. Delia Rivera Dávalos Jefe Unidad de

Gestión de Personal del SEP se informa “La Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba en atención a oficio NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0098/2020 del Maestro **Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. 644392-OR**, remite a su autoridad informe DDEC2-INF-Nº 053/2020 de la Dirección Distrital de Educación Cochabamba 2, para su conocimiento y consideración según corresponda”.

A través de nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0374/2020 de 13 de marzo de 2020 emitida por Lic. Delia Rivera Dávalos Jefa Unidad de Gestión del SEP dirigida a Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, se reitera a la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba que cumpla con lo solicitado en la nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0098/2020 ya que solo remitieron el informe de la Dirección Distrital de Educación Cochabamba 2 y fotocopia simple de Certificado de categoría tercera gestión 1991, Certificado categoría segunda gestión 1995 y Certificado de Calificación de Años de Servicio Nº 6559/2018 de fecha 28 de junio de 2018.

Mediante nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-Nº055/2020 de 19 de junio de 2020 emitida por el Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad de Asuntos Administrativos dirigida a Lic. Norma Quispe Chaira Directora Distrital de Educación de Cochabamba 2 con Ref.: CASO **MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA**, “La Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite a su autoridad Oficio NE/DGAA/UGPSEP/RDA No 0374/2020 proveniente de la Unidad de Gestión del SEP, Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, sobre el **Maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. 644392-OR**, por tanto, debe presentar toda la documentación para su revisión, verificación e informe técnico, posteriormente se enviará lo solicitado al Ministerio de Educación en los plazos establecidos en el Marco de la Resolución Ministerial Nº 1238/2018 para determinar si existe una posible percepción indebida”.

Mediante Informe DDECBB-2/INF/Nº 185/2021 de 16 de julio de 2021 emitida por Mgr. Norka Aramayo Lazarte Directora Distrital de Educación Cochabamba 2 dirigida a Lic. Iván Wilfredo Villa Bernal Director Departamental de Educación Cochabamba, se informa que (...) “Revisada la planilla salarial del SEP se pudo evidenciar que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma, con C.I. 644392 OR, no tiene relación de dependencia laboral con este distrito desde el mes de marzo de la gestión 2020, por lo que imposibilita realizar la notificación y realizar la actualización de los documentos indicados, gestiones solicitadas, por lo que informo para fines y efectos legales consiguientes”:

A través de Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-Nº066/2021 de 10 de noviembre de 2021 emitida por Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos Técnica de RDA y Escalafón a.i. vía Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad Asuntos Administrativos dirigida a Lic. Delia Rivera Dávalos Jefe Unidad de Gestión de Personal del SEP Ministerio de Educación, donde “En atención a oficio NE/DGAA/UGPSEP/ERDA Nº 0374/2020 de la Unidad de Gestión del SEP Dirección General de Asuntos Administrativos – Ministerio de Educación, sobre el caso del maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I.;644392-OR, RDA 64848, informo a su autoridad lo siguiente:

Referente a la notificación al maestro para que realice la actualización de los certificados de categoría quinta, cuarta, tercera, segunda; y sobre la presentación de las Certificaciones de años de servicio de las gestiones 1976 al 1988 la oficina de RDA y Escalafón dependiente de la Unidad de Asuntos Administrativos realizo

solicitud de la documentación correspondiente para revisión y verificación a la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2, remitiendo dicha instancia informe DDECBA-2/INF/Nº185/2021.

Según informe de la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2 y verificado en el sistema de planillas SIGPLA, se evidencio que evidentemente el maestro dejo de trabajar a partir del mes de marzo de la gestión 2020 en la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2, por lo que el Distrito no pudo recabar y cumplir con lo solicitado.

Mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1694/2021 de 24 de noviembre de 2021 emitido por Jaime Vásquez Salazar Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP Ministerio de Educación dirigida a Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad de Asuntos Administrativos Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, “En atención a nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 1/2020 de fecha 2 de enero de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, adjunta y remite fotocopia simple del certificado de calificación de años de servicio Papel Sellado Nº 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990 (octubre/1985 y marzo/1988 observados) del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** por no figurar en planillas físicas en archivos de la Unidad de Calificación de Años de Servicio.

En este entendido, la Unidad de Gestión de Personal del SEP solicito con nota NI/DGAA/UGPSEP/ERDA Nº 0013/2019 a la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organización de esta Cartera de Estado, certifique los documentos existentes en su sobre RDA del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA**, por lo que mediante nota NI/DGAA/URHHDO Nº 077/2020 el Equipo de Memoria Institucional remite la certificación CE/DGAA/URHHDO Nº 0068/2021 del interesado, en la que se pudo evidenciar que tiene actualizado el Certificados de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado Nº 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990 (octubre/1985 a marzo/1988 observados)

En fecha 13 de marzo de 2020, la Unidad de Gestión de Personal del SEP remitió nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA Nº 0374/2020 a su repartición **solicitando una valoración técnica y pronunciamiento respectivo en el marco de la normativa vigente**, sin embargo en fecha 10 de noviembre de 2021 la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba remite nota DDE-UAA-TECRDA-1-INF-Nº 066/2021, donde señala que se verifico el sistema de planilla SIGPLA y se evidencio que el maestro Vargas dejo de trabajar a partir del mes de marzo de la gestión 2020, por lo que el Distrito no pudo recabar y cumplir lo solicitado.

Por lo expuesto, comunico a usted que la Resolución Ministerial Nº 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 artículo 6 parágrafo VII señala: “...Las y los Directores Departamentales de Educación, tienen la obligación de recuperar el monto percibido indebidamente, bajo alternativa de aplicarse el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública...”, asimismo, en el Art. 9 (DETECCIONES DE ACTOS QUE CONSTITUYEN PRESEUNTAS PERCEPCIONES INDEBIDAS) inc. b) señala: “...Las Direcciones Departamentales de Educación responsables de administrar los recursos humanos dentro del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de remitir los antecedentes que evidencien estas situaciones a la Unidad de Gestión de Personal del SEP en el plazo de 24 horas...”.

Mediante DDE-UAA-TECRDA-1-INF-Nº072/2021 de 24 de diciembre de 2021 emitida por Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos Técnica de RDA y Escalafón vía Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad Asuntos Administrativos dirigido a Lic. Jaime Vásquez Salazar Jefe Unidad de Gestión de Personal del SEP Ministerio de Educación informa “Revisado el sistema SIRDA y documentos existentes en el sobre RDA se verificó que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma figura con los siguientes documentos: cédula de identidad, certificado de nacimiento, Título

de Bachiller en Humanidades de la Universidad Mayor de San Simón emitido en fecha 22 de octubre de 1984, Libreta de Servicio Militar, Declaratoria de Titular por Antigüedad con fecha de emisión 01 de enero de 1991, certificado de Categoría Tercera de la gestión 1991 (no se encuentra actualizado en el RDA), certificado de Categoría Segunda de la gestión 1995 (no se encuentra actualizado en el RDA), certificado de Categoría Primera de la gestión 2001, certificado de Categoría Cero de la gestión 2009, certificado de Categoría Merito de la gestión 2013; así también cuenta con Certificados de Calificación de Años de Servicio registrados en el sistema SIRDA.

Revisado el sistema del SIRDA, sistema de Consulta de Planilla de Haberes y la Calificación de años de servicio PS N°4324230, CAS N°2076/91, CAS S/N de fecha Cochabamba, 9 de marzo de 1994 y documentación existente en el sobre de RDA se verifica que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I.: 644392-OR, RDA 64848 percibió cargo y categoría indebida de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODOS		CARGO PERCIBIDO	CATEGORIA PERCIBIDA	OBSERVACION
DESDE	HASTA			
Abril/1991	Marzo/1996	33	60%	Revisados los documentos existentes en el sobre RDA el maestro cuenta con DTA R.M. N°7213/91 emitido en fecha 01 de enero de 1991, revisado los Certificados de años de servicio PS N° 266674 de fecha 21/10/1982, PS N°2711842 de fecha 29/02/1988, PS N°989209 de fecha 12/09/1990 (periodos observados) y CAS N° 6559/2018 de fecha 28/06/2018; a diciembre/1990 cuenta con 10 años y 7 meses; por lo que no cumple los requisitos según indica la Resolución Ministerial N° 872 de 28 de abril de 1987; 2841 de 27 de octubre de 1988; 381 de 17 de febrero de 1989; 1830 de 13 de junio de 1990 y 2916 de 26 de diciembre de 1990 donde se expuso la exención de los exámenes de idoneidad y capacidad a favor de maestros interinos urbanos y rurales, para su inscripción al escalafón, declaratoria de maestro titular por antigüedad y ascenso de categoría, exigiendo como único requisito 13 años de servicio en el magisterio y sin título de bachiller , por tanto percibió cargo y categoría indebida.
Abril/1996	Diciembre/1997	33	75%	Revisado la documentación presentada PS N°816783 de fecha 17/11/2000, al no cumplir con los requisitos para la emisión de Declaratoria de Titular por Antigüedad, el maestro no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes categorías, por lo que percibió cargo y categoría indebida
Enero/1998	Febrero/2001	33	75%	Revisado el Sistema de Consulta de Planilla de Haberes la documentación presentada PS N°816783 de fecha 17/11/2000 y DJ-CAS M-15-7662/2004 de fecha 17/10/2005, al no cumplir con los requisitos para la emisión de Declaratoria de Titular por Antigüedad, el maestro no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes categorías, por lo que percibió cargo y categoría indebida .
Marzo/2001	Julio/2009	33	100%	Revisado el Sistema de Consulta de Planilla de Haberes la documentación presentada DJ-CAS M-15-7662/2004 de fecha 17/10/2005 y CAS N°3071/2009 de fecha 07/05/2009, al

				no cumplir con los requisitos para la emisión de Declaratoria de Titular por Antigüedad, el maestro no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por lo que percibió cargo y categoría indebida .
Agosto/2009	Octubre/2013	33	125%	Revisado el Sistema de Consulta de Planilla de Haberes la documentación presentada CAS N°1203/2013 de fecha 06/02/2013, al no cumplir con los requisitos para la emisión de la Declaratoria de Titular por Antigüedad, el maestro no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por lo que percibió cargo y categoría indebida .
Noviembre/2013	Febrero/2020	33	150%	Revisado el sistema de Consulta de Planilla de Haberes la documentación presentada CAS N°3559/2018 de fecha 28/06/2018, al no cumplir con los requisitos para la emisión de la Declaratoria de Titular por Antigüedad, el maestro no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por lo que percibió cargo y categoría indebida .

Por lo anterior expuesto, en base a la documentación existente en el sobre de RDA del maestro, en cumplimiento a la Resolución Ministerial R.M. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, solicitamos a su autoridad elaborar el Informe Técnico para determinar el monto de la percepción indebida y el formulario de liquidación.

Así también, solicitamos que el personal que corresponda de baja los registros de los certificados Categoría Tercera de la gestión 1991, certificado de Categoría Segunda de la gestión 1995, certificado de Categoría Primera de la gestión 2001, certificado de Categoría Cero de la gestión 2009, certificado de Categoría Merito de la gestión 2013, en base a los documentos existentes en el sobre RDA y el presente informe”.

Mediante Nota Interna NI/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0011/2022 de 4 de enero de 2022 emitido por Celia Flora Aguilar Escobar Técnico en Registro Docente Administrativo vía Edwin Ismael Aro Ramos Responsable de Registro Docente Administrativo y Jaime Vásquez Salazar Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP dirigido a Limberth Jobanny Campos Marín Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional con Ref.: SOLICITUD CERTIFICACION DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE MAESTRO TITULAR POR ANTIGÜEDAD MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, se solicita emitir la **CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE MAESTRO TITULAR POR ANTIGÜEDAD N° 5533/91 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1991**.

Con Nota Interna NI/DGAA/URHHDO No. 0021/2022 de 5 de enero de 2022 emitido por Miguel Ángel Torrez García Auxiliar Archivo Central vía Wara Belén Laguna Mamani Profesional V Encargado de Archivo Central y Limberth Jobanny Campos Marín Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dirigido a Jaime Vásquez Salazar Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP con Ref.: RESPUESTA A SOLICITUD DE CERTIFICACION DE RESOLUCION MINISTERIAL DE MAESTRO TITULAR POR ANTIGÜEDAD A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO VARGAS LEDEZMA, menciona

(...) “Al respecto, en lo que concierne a esta instancia, se procedió a la verificación y búsqueda en Libros de Resoluciones Ministeriales de Visación y DTA, donde se verifica la existencia de la Resolución Ministerial 5533/1991 que declara Maestro Titular por Antigüedad al **Sr. Gonzalo Vargas Ledezma**, por lo que se procede a emitir la certificación **CE/DGAA/URHHDO No. 0002/2022 con las respectivas fotocopias simple de la Resolución Ministerial 5533/1991**”.

Por lo tanto, con CE/DGAA/URHHDO No. 0002/2022 de 5 enero de 2022 emitido por Wara Belén Laguna Mamani Encargada del Archivo Central Ministerio de Educación CERTIFICA que “Efectuada la búsqueda y revisión en libros de Resoluciones Ministeriales de Visación y DTA por el Equipo de Memoria Institucional se evidencia en Archivos de esta instancia que en el Libro No. 97 Pagina 456, se encuentra el original de la Resolución Ministerial **No. 5533/1991 de fecha 7 de febrero de 1991** que declara **MAESTRO TITULAR POR ANTIGÜEDAD** al Sr. **GONZALO VARGAS LEDEZMA** con C.I. 644392 OR, autorizando el ejercicio de docencia con las prerrogativas acordadas por ley”.

Mediante informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0016/2022 de 11 de enero de 2022 emitido por Celia Flora Aguilar Escobar Técnico en Registro Docente Administrativo vía Edwin Ismael Aro Ramos Responsable de Registro Docente Administrativo dirigido a Jaime Vásquez Salazar Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP con Ref.: PERCEPCION DE HABERES INDEBIDOS DEL MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, en su análisis menciona:

“1. Revisado el sistema RDA y documentos existentes en el sobre RDA se verifico que el maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** figura con los siguientes documentos: cedula de identidad, Titulo de Bachiller en Humanidades de la Universidad Mayor de San Simón emitido en fecha 22 de octubre de 1984, Resolución Ministerial de Declaratoria Titular por Antigüedad N° 5533/91 de fecha 07 de febrero de 1991, Certificado de Tercera Categoría como Titular por Antigüedad gestión 1991, Certificado de Segunda Categoría como Titular por Antigüedad gestión 1995, Certificado de Primera Categoría como Titular por Antigüedad gestión 2001, Certificado de Categoría Cero como Titular por Antigüedad gestión 2009 y Certificado de Categoría Merito como Titular por Antigüedad gestión 2013, Certificado de Calificación de Años de Servicios, certificado de nacimiento, Libreta de Servicio Militar y Estado de cuenta individual de la AFP.

2. En fecha 26 de abril de 2021, mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 1694/2021 la Unidad de Gestión de Personal del SEP solicitando una valoración y análisis respectivo a fin de cumplir con lo señalado en el Art. 6 y 9 de la Resolución Ministerial N° 1239/2018, debido a que el interesado presento un Certificado de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado N° 989209 (periodos octubre/1985 a marzo/1988 observados) presuntamente falsificado según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/ N° 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

3. Según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en el parágrafo 9 señala: “...El Papel Sellado 989209 de fecha 12/09/2022 es observado y reportado a su institución mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/ N° 165/2018 en razón de que los meses de octubre/1985 a marzo/1988 no figura en planillas físicas de esta Unidad...”.

4. En fecha 24 de diciembre de 2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite INFORME DDE-UAA-TECRDA-1-INF-Nº 072/2021, en la que solicita que el maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA**, percibió cargo y categoría indebida y solicita la baja de las categorías: Tercera Categoría gestión 1991, Segunda Categoría gestión 1995, Primera Categoría gestión 2001, Categoría Cero gestión 2009 y Categoría Merito gestión 2013.

5. Revisado el sistema del RDA, sistema de Consulta de Planilla de Haberes y documentación existente en el sobre de RDA se verifica que el maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** con RDA 64848 y C.I. 644392 OR percibió **cargo y categoría indebida** de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODOS		CARGO PERCIBIDO	CATEGORIA PERCIBIDA	OBSERVACION
DESDE	HASTA			
Abril/1991	Diciembre/1995	27 (Interino)	30% (Quinta Categoría)	Revisado la documentación adjunta al informe el maestro Vargas percibió como maestro interino con Quinta Categoría, siendo lo correcto maestro interino (código 27) sin categoría (código 10%), <u>(categoría indebida)</u> , esto se debió a que el interesado se benefició con la Resolución Ministerial N° 2916 de fecha 26 de diciembre de 1990, en la que el maestro podía ser declarado Titular por Antigüedad siendo el único requisito tener 13 o más años de servicios no siendo imprescindible el Título de Bachiller, ni años trabajados en provincias, se informa que al interesado se le consideró los períodos señalados en el Papel Sellad N° 989209 (periódos octubre/1985 a marzo/1988) observados por el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que fue observado por no figurar en planillas físicas de esa Unidad, por lo cual fue anulado dichos períodos, por lo que el interesado llegó a tener solo 10 años 6 meses de años de servicio a diciembre/1990 y no así 13 años o más años de servicio requeridos para ser declarado maestro Titular por Antigüedad.
Enero/1996	Febrero/2001	33 (Titular por Antigüedad)	75% (Segunda Categoría)	Revisado la documentación adjunta al informe el maestro Vargas percibió como maestro Titular por Antigüedad con Categoría Segunda siendo lo correcto maestro interino (cargo 27) sin categoría (código 10%), <u>(cargo y categoría indebida)</u> , debido a las aclaraciones señaladas anteriormente. Asimismo, el interesado para ascender a Segunda Categoría se requería tener 16 años de servicio docente a diciembre/1994, sin embargo, el interesado solo contaba con 13 años 9 meses, por lo que no corresponde la asignación de la Categoría Segunda gestión 1995.
Marzo/2001	Julio/2009	33 (Titular por Antigüedad)	100% (Primera Categoría)	Revisado la documentación adjunta al informe el maestro Vargas percibió como maestro Titular por Antigüedad con Categoría Segunda siendo lo correcto maestro interino (cargo 27) sin categoría (código 10%), <u>(cargo y categoría indebida)</u> , debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.
Agosto/2009	Octubre/2013	25 (Titular por Antigüedad)	125% (Categoría Cero)	Revisado el Sistema de consultas del SIGPLA y documentación adjunta al informe el maestro Vargas percibió como maestro Titular por Antigüedad con Categoría Cero, siendo lo correcto maestro interino (cargo 27) sin categoría

				(código 10%) (Cargo y categoría indebida) , debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.
Noviembre/2013	Febrero/2020	33 (Titular por Antigüedad)	150% (Categoría Merito)	Revisado la documentación adjunta al informe el maestro Vargas percibió como maestro Titular por Antigüedad con categoría Primera siendo lo correcto maestro interino (cargo 27) sin categoría (código 10%), (cargo y categoría indebida) , debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.

Como se puede observar el maestro Vargas, percibió **cargo y categoría indebida todos los periodos señalados en el cuadro adjunto, esta percepción indebida se origino debido a que el interesado presento un Certificado de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado N° 989209 (periodos octubre/1985 a marzo/1988 observados)**”.

Además, en su parte conclusiva menciona (...) “en estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y el Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA), la jefatura de la Unidad de Gestión de Personal del SEP a través de Administración de Planillas, debe elaborar el Informe Técnico estableciendo el monto de la percepción indebida, adjuntando la documentación pertinente y el formulario de liquidación para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por lo que, se solicita se remita el presente informe al Área de Planilla de Haberes.

De manera simultánea, una vez aprobado el presente informe deberá instruirse al Profesional de Sistemas del RDA, para la baja de la Resolución Ministerial de Maestro Titular por Antigüedad N° 5533/91 de fecha 7 de febrero de 1991, los periodos del Certificado de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado N° 989209 (octubre/1985 a marzo/1988 observados) presuntamente falsificado según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, la baja del Certificado de Tercera Categoría gestión 1991, Certificado de Segunda Categoría gestión 1995, Certificado de Primera Categoría gestión 2001, Certificado de Categoría Cero gestión 2009 y Certificado de Categoría Merito gestión 2013.

Mediante Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0005/2022 de 13 de enero de 2022 emitido por Edgar Cazorla Serruto Profesional VI en Administración de Planillas dirigida a Jaime Vásquez Salazar Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP con Ref.: HABERES INDEBIDOS (Sr. GONZALO VARGAS LEDEZMA), menciona “En atención a informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N°0016/2022 remitida por el Equipo de Registro Docente Administrativo (RDA), establece que el maestro **Sr. GONZALO VARGAS LEDEZMA** con **C.I. 644392 LP.**, percibió cargo y categoría indebido a partir de la gestión abril de 1991 a febrero de 2020 de acuerdo al siguiente detalle (Ver Anexo)

Asimismo, en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre 2018 Artículo 9 párrafo III en la que señala **“Para determinar el monto total indebidamente percibido sobre la base total ganado, el cálculo se realizara considerando el o los periodos en los cuales se originó el mismo, dicho calculo se establecerá de acuerdo al Formulario FORM.UNIC.LIQ.01 de liquidación por Percepción Indebida, elaborado por la Unidad de Gestión de Personal del SEP mismo que es parte integrante del presente reglamento”**, se elaboró el cuadro de liquidación de percepción indebida (adjunto),

cuyo monto asciende a **Bs. 579.874,29** (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 29/100 bolivianos)”.

Con Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0019/2022 de 14 de enero de 2022 emitido por Celia Flora Aguilar Escobar Técnico en Registro Docente Administrativo, Edwin Ismael Aro Ramos Responsable de Registro Docente Administrativo y Jaime Vásquez Salazar Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP vía Eloterio Choque Mamani Director General de Asuntos Administrativos dirigido a Wilfredo Yujra Mamani Director General de Asuntos Jurídicos con Ref.: PERCEPCIÓN DE HABERES INDEBIDOS DEL MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, en su análisis técnico menciona “Mediante INFORME DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N^a 072/2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba establece que el maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** con CI 644392 OR percibió cargo y categoría indebida de abril/1991 a febrero/2020.

Mediante Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0005/2021 de fecha 13 de enero de 2022, emitido por el Equipo de Administración de Planillas (EAP), elaboró el cuadro de Liquidación de percepción indebida por concepto de haberes percibidos indebidamente del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** con C.I. 644392 y RDA 64848, cuyo monto asciende a la suma de **Bs. 579.874,29** (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 29/100 bolivianos) originado por cobro de percepción de cargo y categoría indebida, como se describe en el análisis y verificación del Equipo de Administración de Planillas”.

Además, en su parte conclusiva indica que “De acuerdo análisis y verificación técnica del Equipo de Administración de Planillas se elaboró el informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0005/2022 de fecha 13 de enero de 2022, donde se estableció el monto percibido indebidamente por el maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** con C.I. 644392 y RDA 64848, según cuadro de Liquidación adjunto al informe asciende a la suma de **Bs. 579.874,29** (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 29/100 bolivianos) originado por cobro de cargo y categoría indebida, como se describe en el análisis y verificación del Equipo de Administración de Planillas.

Por lo que en atención a la Resolución Ministerial Nro. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, en su artículo 11 (**INSERCIÓN EN CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA NO RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTIA**) en el punto 3 señala: “La UGP-SEP elaborara Informe Técnico en el plazo de 5 días hábiles estableciendo el origen de la percepción indebida señalando si esta afecta el cargo y la categoría, pronunciándose sobre la inscripción del registro rotulo “OBSERVADO PREVENTIVO”, adjuntando la liquidación del monto total indebidamente percibido sobre la base del total ganado, así como la documentación pertinente para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación por la o el Director General de Asuntos Administrativos”.

En este entendido, deberá su dirección emitir el correspondiente Informe Legal y pronunciarse además respecto de la inclusión de rotulo **OBSERVADO PREVENTIVO** en el RDA No. 64848 correspondiente al referido maestro Vargas.

Con INFORME LEGAL DGAJ-UGJ N° 0527/2022 de 03 de febrero de 2022 emitido por Lourdes E. Peñaranda Ramos Profesional V en Gestión Jurídica vía Juan Carlos Aguilar Apaza Jefe de la Unidad de Gestión Jurídica y Wilfredo Yujra Mamani Director General de Asuntos Jurídicos dirigido a Edgar Pary Chambi Ministro de Educación con Ref.: PERCEPCIÓN DE HABERES INDEBIDOS DEL MAESTRO GONZALO VARGAS

LEDEZMA, en su parte conclusiva menciona “De conformidad a los argumentos expuestos se establece que el Profesor GONZALO VARGAS LEDEZMA con Cédula de Identidad N° 644392 OR., habría percibido Cargo y Categoría Indebida, quien habría incurrido en la transgresión del Articulo 11 (INSERCIÓN EN CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA NO RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS PRESENTAMENTE FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA), de la Resolución 1239/2018 y en aplicación del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Magisterio y Personal Administrativo R.M. 212414, concurriendo así los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RETIRO DE ROTULO “OBSERVADO” EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA) Y EN EL REGISTRO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA (RP-DGESTTLA) APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 1239/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

Así mismo, en sus recomendaciones menciona:

- “1. A la Unidad de Gestión de Personal del SEP **INCLUIR EL RÓTULO DE “OBSERVADO PREVENTIVO POR PERCEPCIÓN INDEBIDA”**, en el duplicado del RDA N° 64848 correspondiente al Profesor Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. N° 644392 OR.
2. Proceder a la recuperación de haberes percibidos indebidamente por parte del señor Gonzalo Vargas Ledezma, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del articulo 11 del Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación, Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA) aprobado por la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018; toda vez que la Contraloría General del Estado ha manifestado que para la recuperación de recursos observados o percibidos indebidamente se podrá utilizar mecanismos alternos a las acciones judiciales. En caso de no realizar dicho pago, se deberá programar la Auditoria respectiva a fin de obtener los documentos coactivos para el inicio del proceso coactivo fiscal dirigido a la recuperación de montos percibidos indebidamente por la mencionada persona.
3. Finalmente, se recuerda que conforme a las obligaciones establecidas en el Articulo 6 del Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación, Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA), las y los Jefes de Unidad de Asuntos Jurídicos de las Direcciones Departamentales de Educación, son responsables de velar por el inicio y la conclusión del proceso administrativo, por lo que se insta al responsable de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba cumplir con dicho reglamento en cuanto a los casos en particular iniciados en contra del profesor Gonzalo Vargas Ledezma y remitir fotocopia legalizada a la Unidad de Gestión de Personal del SEP de esta Cartera de Estado a los fines de que se dé cumplimiento a las recomendaciones vertidas”.

Al respecto la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009 en el Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la constitución y las leyes
2. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Asimismo, la Ley 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010 en el Artículo 76 define la Estructura Administrativa y Gestión del Sistema Educativo Plurinacional y se organiza en: Nivel Central, Departamental y Nivel Autonómico.

El Artículo 77 señala que el Nivel Central de la Gestión del Sistema Educativo Plurinacional, está conformado por las siguientes instancias: Ministerio de Educación y sus Viceministerios, como máxima autoridad educativa, responsables de las Políticas y Estrategias Educativas del Estado Plurinacional y de las políticas de administración y gestión educativa y curricular y entidades desconcentradas, de directa dependencia del Ministerio de Educación.

El Artículo 78 señala que el Nivel Departamental de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional se encuentra conformado por las siguientes instancias: Direcciones Departamentales de Educación DDE, entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento.

Disposición Abrogatoria señala: "... en tanto se apruebe la reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetarán al marco normativo anterior a la promulgación de la presente ley".

El Decreto Supremo N°813 de 09 de marzo de 2011 estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDE's

El Artículo 2 respecto a su naturaleza jurídica dispone las DDE's establecidas en el artículo 78 de la ley N° 070, son entidades públicas descentralizadas bajo tuición del Ministerio de Educación y se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con sede en las capitales de Departamento y competencia en la jurisdicción departamental.

Artículo 9.- (Atribuciones de la Directora o Director Departamental de Educación). Las atribuciones de la Directora o Director Departamental de Educación son las siguientes:

k. Administrar los recursos humanos de la DDE del Nivel Ejecutivo y Nivel de Apoyo establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento.

n. Emitir Resoluciones Administrativas para resolver asuntos de su competencia.

Asimismo, el Reglamento del escalafón Nacional del Servicio de Educación Aprobado mediante Decreto N° 4688 de 18 de Julio de 1957 Artículo 7° En merito al grado de preparación y de experiencia profesional, se reconoce tres clases de maestros: normalistas, titulares e interinos.

Artículo 13° Los maestros normalistas deben solicitar su inscripción en el Escalafón, desde que se inician en el ejercicio docente, mediante la presentación de estos documentos:

- a) Certificado de nacimiento, fe de bautismo o prueba supletoria expedida por el Juez Instructor o la curia Eclesiástica: b
- b) Documentos que acrediten el estado civil;
- c) Documentos que acrediten la situación militar;
- d) Certificado de formación pedagógica y otros títulos profesionales.

Artículo 37º Para recompensar la antigüedad en el servicio, se establece la promoción periódica del personal docente y administrativo a las categorías sucesivas de la siguiente escala, que asignan porcentajes de bonificación sobre el haber básico del cargo desempeñado:

- 5^a categoría, con el 30%
- 4^a categoría, con el 45%
- 3^a categoría, con el 60%
- 2^a categoría, con el 75%
- 1^a categoría, con el 100%

Artículo 39.- Los maestros interinos, titulares y los funcionarios del servicio administrativo, ascienden a las sucesivas categorías, conforme a la siguiente escala:

- A la 5º categoría a los 5 años cumplidos
- A la 4º categoría a los 10 años cumplidos
- A la 3º categoría a los 15 años cumplidos
- A la 2º categoría a los 20 años cumplidos
- A la 1º categoría a los 25 años cumplidos

El Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGSTTLA) Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 menciona:

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases procedimientos para el registro de rótulo “OBSERVADO” EN EL Registro Docente Administrativo (RDA)y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA); y el procedimiento para la recuperación de recursos percibidos indebidamente.

Artículo 7.- (DEFINICIONES).

- a) Rótulo de “OBSERVADO”. Es el registro que se inserta en el RDA o en el RP-DGESTTLA por la comisión de un delito o infracción al ordenamiento jurídico vigente, debidamente respaldado.

Artículo 8.- (CATEGORIZACIÓN DE RÓTULO “OBSERVADO”). El Rótulo “Observado” en el RDA y en el RP-DGESTTLA podrá ser:

1. OBSERVADO PREVENTIVO: Corresponde a los siguientes casos:
 - a) Percepción Indebida respaldada con Informe Técnico de la UGP-SEP y Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación
 - b) Documentos identificados como adulterados o fraguados, previa certificación emitida por los entes emisores, según corresponda.
 - c) Auto inicial de proceso administrativo remitido por los Tribunales Disciplinarios respectivos a La Unidad de Gestión del Personal del SEP, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 10.- (INSERCIÓN EN CASOS DE PRESENTE PERCEPCIÓN INDEBIDA RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA). La Unidad de Gestión del Personal del SEP, de oficio, a solicitud de parte (vía voluntaria), por denuncia o como resultado del cumplimiento de los artículos 6 y 9 del presente reglamento, cuando el caso verse sobre el posible uso de documentos presuntamente falsificados o fraguados, iniciara el siguiente procedimiento:

1. La jefatura de la Unidad de Gestión del Personal del SEP, solicitará en el plazo de 24 horas de conocido el hecho, certificación al equipo de memoria institucional acerca de la documentación bajo su custodia y archivo, instancia que deberá remitir la documentación solicitada y la certificación correspondiente en el plazo de 48 horas.
2. Recibida la documentación solicitada en el numeral anterior, la UGP-SEP dependiendo de las circunstancias del caso, si correspondiera solicitará en el plazo de 48 horas a las entidades emisoras certificación escrita sobre la autenticidad del documento cuestionado.
3. Cumplido los plazos señalados en los numerales precedentes, la UGP-SEP, en el plazo máximo de 5 días hábiles elaborara informe técnico estableciendo el origen de la percepción indebida, señalando si este afecta el cargo y la categoría y adjuntando la liquidación del monto total indebidamente percibido sobre la base del total ganado, así como la documentación pertinente para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación por la o el Director General de Asuntos Administrativos.
4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitirá el informe legal respectivo, en un plazo de 5 días hábiles, recomendando las acciones judiciales (penales y coactivas fiscales) y administrativas, remitiendo la documentación original a la Dirección Departamental de Educación correspondiente para el inicio de las acciones referidas y una copia legalizada del informe legal a la Unidad de Gestión de Personal del SEP.

5. Las Direcciones Departamentales de Educación, notificaran a la maestra/o o interesado mediante nota escrita refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva haciendo conocer la liquidación del monto total por concepto de la percepción indebida en el plazo de 5 días hábiles de recepcionada la documentación, para el pago voluntario correspondiente.
6. En casos en que la o el interesado no efectivice el pago, en el plazo de 6 meses la MAE de la Dirección Departamental de Educación remitirá a su Unidad de Auditoría Interna los antecedentes para que esta, en el marco de la normativa vigente programe una auditoria especial a efectos de su recuperación por la vía coactiva fiscal a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
7. En merito al informe legal señalado en el numeral 4 del presente artículo, la Unidad de Gestión del Personal del SEP, procederá al registro del rotulo “observado preventivo” en el RDA y el RP-DGESTTLA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, numeral 3 inciso c) del presente reglamento. Concluido el procedimiento remitirá antecedentes al equipo de memoria institucional del Ministerio de Educación, para su correspondiente registro y archivo.
8. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las Direcciones Departamentales de Educación deberán proceder a la recuperación del monto total indebido, conforme las obligaciones establecidas en el artículo 6 parágrafo VIII del presente reglamento.

Por lo expuesto, corresponde establecer indicios de Responsabilidad Civil en contra del Profesor Gonzalo Vargas Ledezma por haber percibido cargo y categoría de abril/1991 a diciembre/1995 cargo 27 (interino) categoría 30% (quinta), enero/1996 a febrero/2001 cargo 33 (titular por antigüedad) categoría 75% (segunda), marzo/2001 a julio/2009 cargo 33 (titular por antigüedad) categoría 100% (primera), agosto/2009 a octubre/2013 cargo 25 (titular por antigüedad) categoría 125% (cero) y de noviembre/2013 a febrero/2020 cargo 33 (titular por antigüedad) categoría 150% (merito) causando daño económico al Estado de Bs. 579.874,29 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 29/100) por la presentación del Certificado de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado Nº 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990 debido a que fue observado y reportado en razón de que los meses de octubre/1985 a marzo/1988 presuntamente falsificado en el CAS incumpliendo el Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación Pública de Bolivia, Decreto Supremo Nº 04688 de 18 de julio de 1957, CAPITULO VI DE LAS PROMOCIONES DE CATEGORIA y los artículos 37 y 39 del mencionado reglamento y Artículo 10 (INSERCIÓN DE CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA), de la Resolución Ministerial 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y en aplicación del Reglamento de Faltas y Sanciones disciplinarias del Magisterio y Personal Administrativo Resolución Suprema Nº 212414/1993 de 21 de abril de 1993, concurriendo así los requisitos establecidos en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RETIRO DE ROTULO “OBSERVADO”**

EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA) Y EN EL REGISTRO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLOGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTISTICA (RP-DGESTTLA), APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 1239/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

4. CONCLUSIÓN

Del análisis y desarrollo expuesto en los puntos anteriores, se ha llegado a las siguientes conclusiones de orden legal, en base al informe preliminar de auditoría:

1. El incumplimiento y vulneración a la normativa expuesta, a generado un daño económico en contra de la Dirección Departamental de Educación “Cochabamba” por la suma de Bs. 579.874,29 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 29/100 boliviano).
2. En base al informe preliminar de auditoría presentado, se tiene a bien respaldar el hallazgo y corresponde la recuperación de montos económicos por vulneración de la normativa vigente y siendo de aplicación ineludible lo establecido en el art. 77 inc) d de la Ley del Sistema de Control Fiscal N° 14933
3. En base a los informes emitidos por las instancias correspondientes corresponde el inicio de acciones legales.

5. RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado por Decreto Supremo N° 23215, el contenido del presente informe de auditoría, debe ser de conocimiento de los presuntos involucrados en los hallazgos de responsabilidad, para que en el plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, nos remitan sus aclaraciones y justificaciones, anexando la documentación respaldatoria correspondiente, debidamente legalizada.